



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

CONTRATO No 07/2015

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número, con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria, en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **CIENTO SETENTA Y SEIS**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **Juan Aníbal Amaya García**, de cuarenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número, quien actúa en nombre y representación de MEDITECNIC, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, quien en adelante del presente instrumento se denominara el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos



UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

proveniente del proceso de Libre Gestión número 07/2015, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos de Rayos X portátil, para el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Correctivo y Preventivo para los equipos de Rayos X que se describen a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3 visitas trimestrales	Equipo de Rayos X, portátil de alta frecuencia, marca: Intermedical, modelo: Compact 100-30	\$ 275.00	\$ 825.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 20/03/2015 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: MEDITECNIC, S.A. de C.V., Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de mayo, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo, así como también la entrega de dos fotocopias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

con el protocolo del fabricante al departamento de Rayos X y de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: MEDITECNIC, S.A. de C.V.**, se compromete a suministrar repuestos y materiales consumibles, necesarios para la ejecución de protocolo de rutina de mantenimiento preventivo, después de recibida la orden de compra respectiva, estos repuestos y materiales no están incluidos en el costo trimestral, por lo que serán facturadas por separado. Las partes reemplazadas serán originales o equivalentes. El costo de los servicios de reparación que se hagan en los equipos, están incluidos en este contrato. **CLAUSULA QUINTA: MEDITECNIC, S.A. de C.V.**, desglosara adjunto a la factura de mano de obra y repuestos para el equipo, utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie del equipo donde se sustituyeron. **CLAUSULA SEXTA:** Si existiera una llamada para una acción correctiva; el Administrador, el Jefe de Mantenimiento y el Jefe de Radiología e Imágenes quien será el Administrador de Contrato, o en su defecto el Operador de turno, serán las personas autorizadas para llamar a la compañía **MEDITECNIC, S.A. de C.V.**, la respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de veinticuatro horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en cuatro horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno hacia el Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido **del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo igual o mas. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante este, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento sin responsabilidad para el Hospital. Ambas partes tendrán treinta días para avisar de la continuidad de este. EL HOSPITAL NACIONAL



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" DE CHALATENANGO, podrá retirar del contrato de mantenimiento de equipo por deterioro y obsolescencia, cuando sea necesario hacerlo, equipo que a su juicio no sea necesario darle mantenimiento preventivo y correctivo, para esto se dará aviso a la compañía con treinta días de anticipación para efectos de disminución en el cobro de lo correspondiente al equipo retirado. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **doscientos setenta y cinco 00/100 (\$275.00) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de ochocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$825.00)**, incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Santos Adilio Guardado, Jefe de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo para la procesadora de Rayos X. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Final 23 Calle Poniente y 29 Avenida Norte N° 1526, Boulevard de los Héroes, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.


HOSPITAL NACIONAL
"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"
DIRECCION
CHALATENANGO


MEDITECNE
S.A. de C.V.
CONTRATISTA
Juan Aribel Amays,
Barcia

n.m.